



RETIRADA TERRAZAS SS 2025
Referencia: OCU.INI.TERRAZ
Expediente: T2024/0076

**ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS
DE HOSTELERÍA DE VALLADOLID
PLAZA UNIVERSIDAD 4
47002 VALLADOLID**

ASUNTO: Retirada temporal de terrazas en vía pública durante la Semana Santa 2025.

Pongo en su conocimiento que el Sr. Concejal Delegado del Área de Tráfico y Movilidad, (mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2023), dictó Decreto nº 2012 de 3 de abril de 2025 con el siguiente tenor literal:

“Teniendo conocimiento el Servicio de Espacio Público e Infraestructuras de la celebración de actos públicos de interés general con motivo de la Semana Santa en Valladolid, procede ordenar la ocupación de la vía pública para que las terrazas de establecimientos hoteleros no impidan su normal desarrollo, y atendido que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Durante los días 11/04/2025 al 20/05/2025, se desarrollarán en las calles de Valladolid distintos actos públicos relativos a la **Semana Santa**, celebrándose las tradicionales procesiones que requerirán de la ocupación temporal de la vía pública.

En atención a esta eventualidad será necesario dejar despejadas aquellas calles por las que transcurran las procesiones y aquellos espacios en los que se instales elementos anexos a estos actos, tales como gradas de espectadores, lo que implica la retirada de los elementos de terrazas de hostelería autorizados en la vía pública.

2º.- Con la colaboración de la Junta de Cofradías de Valladolid y la Asociación de Hostelería de Valladolid se elabora el listado de los establecimientos afectados, incluyéndose la suspensión temporal de terrazas en la Plaza Mayor por instalación de gradas y en otros emplazamientos por transcurso de procesiones.

El listado de establecimientos afectados aparece recogido en el ANEXO I (procesiones) y en el ANEXO II (Plaza Mayor), sin perjuicio de que la Policía Municipal pueda apreciar la necesidad de retirar terrazas de establecimientos no previstos en el mismo por razones de seguridad y coordinación con los festejos.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE 03-04-1985) en orden al ámbito competencial de autorización, conservación, defensa y seguridad del uso de los bienes de dominio público.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE 04-11-2003) en cuanto establece en su artículo 84.1 que *“nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.”*

El artículo 85.2 de dicha Ley define como aprovechamiento especial del dominio público el que, *“sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.”*

De igual manera y a efectos del presente Decreto, si bien no se trata de una revocación de título habilitante, sino de una suspensión temporal, dispone el artículo 92.4 de la Ley que *“las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general”*.

TERCERO.- De igual manera, el artículo 75 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE 07-07-1986), sitúa dentro del uso común de los bienes demaniales de uso público el aprovechamiento especial en aquellos usos en los que concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

El artículo 77 de la misma norma, establece que *“el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.”*

CUARTO.- Lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora De Terrazas En Vía Pública, aprobada por acuerdo del Pleno Municipal el 3 de marzo de 2015 (BOP 21-03-2025), que establece en su artículo 7 que:

“Cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización; de implantación, supresión o modificación de servicios o de celebración de actos públicos o privados, se podrá revocar, modificar o suspender temporalmente la autorización concedida, sin derecho a indemnización a favor del interesado. Únicamente para los casos de suspensión con duración superior a un mes, y por causas imputables en exclusiva al Ayuntamiento, tales como obras de urbanización, la Ordenanza Fiscal podrá regular la bonificación de la parte proporcional de la tasa a que pudiera tener derecho el titular de la terraza, siempre a solicitud del interesado, el cual



deberá acreditar suficientemente que se trata de un periodo de funcionamiento habitual de la actividad hostelera en la citada terraza”.

QUINTO.- La celebración de los actos de Semana Santa implica la concurrencia de circunstancias de interés general, que facultan al Ayuntamiento de Valladolid, en ejercicio de sus potestades discrecionales sobre el demanio, para acordar la suspensión por el tiempo necesario de las autorizaciones para cualquier terraza cuyo despliegue en viario resulte incompatible con los actos objeto de celebración y los elementos de esta.

Por consiguiente, se resuelve la suspensión temporal de las autorizaciones de terrazas vigentes para su despliegue durante las horas y días especificados en el ANEXO I, que corresponden con los distintos pasos y procesiones de Semana Santa.

Adicionalmente, quedarán suspendidas durante el tiempo que resulte necesario las autorizaciones de terrazas que ocupen el espacio sobre el que se establezcan las gradas de espectadores en PLAZA MAYOR, en cuanto se afecte a aquella parte de su superficie que resulte incompatible con estas instalaciones representadas en el plano del ANEXO II y con los espacios mínimos para el itinerario de entrada y salida desde los diferentes puntos de la plaza, conforme a las indicaciones que dicten las autoridades competentes en cada caso.

SEXTO.- El ejercicio delegado de la competencia para dictar la presente resolución corresponde a Sr. Concejal Delegado General del Área de Tráfico y Movilidad en virtud del Decreto de Alcaldía nº2023/5115, de 19 de junio de 2023; del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2023 y del Decreto nº2023/5251, de 3 de julio, sobre delegaciones en materias y atribuciones de facultades, al amparo de lo dispuesto en los arts. 124.5 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en los arts. 35 al 38 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid.

Por todo ello, considerados los argumentos anteriores, y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DE LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- ORDENAR la retirada por celebración de actos públicos de interés general a las terrazas en vía pública que se verán afectadas por la celebración de las procesiones de Semana Santa en los emplazamientos y por los días y horas señalados en el ANEXO I, así como de todas aquellas terrazas en la medida en la que su emplazamiento resulte incompatible con la instalación de gradas y el espacio necesario para el itinerario peatonal y vehicular en PLAZA MAYOR, conforme a la representación espacial del ANEXO II.

Estos establecimientos deberán proceder a retirar cuando se les indique todo elemento que ocupe el espacio público durante el tiempo necesario para la celebración de las procesiones señaladas. Sin perjuicio del ANEXO I, la Policía Municipal podrá ordenar la retirada de elementos de terraza durante otros horarios y de establecimientos distintos a los señalados si éstos pudieran verse afectados por las procesiones y así lo estimara la Policía Municipal.



SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación de Hosteleros de Valladolid, y ORDENAR su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valladolid a efectos de mayor difusión.

TERCERO.- DAR TRASLADO de la presente resolución a la Policía Municipal a efectos de que se cumplan las condiciones y medidas contenidas en esta resolución, así como todas aquellas que fuesen necesarias para preservar la seguridad ciudadana en las celebraciones.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valladolid conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Valladolid, a 03 de abril de 2025

Firmado:

❖ *Luis Álvarez Aller,
El Vicesecretario General,
P.D. El Jefe del Servicio de
Espacio Público e Infraestructuras,*